



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00609-00  
PROCESO: VERBAL-EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ  
DEMANDADO: CREAR PAIS CAPITAL HUMANO S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00609-00. Sirvase proveer.  
Barranquilla, 01 de marzo de 2023.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, actuando en nombre propio, presentó demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA contra CREAR PAIS CAPITAL HUMANO S.A., para que se declare: (i) la prescripción del derecho de acción de la obligación crediticia contraída por los señores Gabriel Moisés Márquez y Fernando Herrera Angulo a favor de BANCAFE hoy CREAR PAIS CAPITAL HUMANO S.A., contenida en la Escritura Pública No. 3428 del 23 de diciembre de 1994, otorgada ante la Notaría Séptima de Barranquilla, sobre el apartamento 3 D del Edificio Adriana Sofia, ubicado en la Carrera 65 con Calle 70 Esquina, , registrada en la anotación No. 1 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-276122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; (ii) la cancelación de la hipoteca de primer grado, constituida por los señores Gabriel Moisés Márquez y Fernando Herrera Angulo a favor de BANCAFE hoy CREAR PAIS; (iii) la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario de primer grado, constituido sobre el apartamento 3D del Edificio Adriana Sofia, ubicado en la Carrera 65 con Calle 70 Esquina, registrada en la anotación No. 1 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-276122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla por prescripción extintiva de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 3428 de la notaria 7 de Barranquilla, de fecha 23/12/1994.

Por lo anterior, encontrando el Despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del C.G.P., se

### RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, actuando en nombre propio contra CREAR PAIS CAPITAL HUMANO S.A., para que se declare: (i) la prescripción del derecho de acción de la obligación crediticia contraída por los señores Gabriel Moisés Márquez y Fernando Herrera Angulo a favor de BANCAFE hoy contra CREAR PAIS CAPITAL HUMANO S.A., contenida en la Escritura Pública No. 3428 del 23 de diciembre de 1994, otorgada ante la Notaría Séptima de Barranquilla, sobre el apartamento 3 D del Edificio Adriana Sofia, ubicado en la Carrera 65 con Calle 70 Esquina, , registrada en la anotación No. 1 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-276122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; (ii) la cancelación de la hipoteca de primer grado, constituida por los señores Gabriel Moisés Márquez y Fernando Herrera Angulo a favor de BANCAFE hoy CREAR PAIS; (iii) la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario de primer grado, constituido sobre el apartamento 3D del Edificio Adriana Sofia, ubicado en la Carrera 65 con Calle 70 Esquina, registrada en la anotación No. 1 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-276122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla por prescripción extintiva de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 3428 de la

Notaría 7 de Barranquilla, de fecha 23/12/1994, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ**

M.A.

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dfcc133c558760d9dacc3ddb1f0280092c24972388842017e6c42bfe52391f**

Documento generado en 01/03/2023 09:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**